

**DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN
COMITÉ FUNCIONAL DE TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD
REGLAMENTO INTERNO**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ**

- 1º. El Comité Funcional de Tributación y Fiscalidad en adelante Comité del Colegio de Contadores Públicos de Junín en adelante Colegio, es permanente y especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público y la Ley N° 28951 Ley Actualización de la Ley No 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, funciona con autonomía y en concordancia con los Art. 64, 65, 66 y 67 del Estatuto del Colegio.
- 2º. La sede del Comité es el Local Institucional del Colegio, su duración es indeterminada.
- 3º. El Comité es ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

- 4º. Son fines del Comité:
 - a) Representar a los contadores públicos en la especialidad de Tributación en la Región Junín.
 - b) Integrar a todos los miembros de la orden que desarrollen labores de Tributación.
 - c) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la: capacitación, actualización, especialización, realización de trabajos de investigación en materia tributaria, asistencia a certámenes nacionales e internacionales y los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento en el área de Tributación.
 - d) Mantener vínculos permanentes con las Universidades, institutos de Tributación, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con los otros Comités del Colegio, con otros Comités de Tributación de otros colegios profesionales del País y del Extranjero.
 - e) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados del Colegio al Comité para su perfeccionamiento a fin de que se capaciten e investiguen temas tributarios.
 - f) Liderar las actividades de carácter Tributario que realice el Colegio.
- 5º. Son atribuciones del Comité:
 - a) Proponer y sustentar al Consejo Directivo del Colegio incluir en el presupuesto institucional las partidas para "actividades académicas en materia tributaria"
 - b) Gestionar ante los poderes públicos, el sector empresarial y la sociedad civil convenios en materia tributaria, buscando el bienestar y desarrollo de la Región Junín
 - c) Emitir pronunciamientos públicos sobre el desarrollo y aplicación del sistema tributario previo autorización del Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

- 6º. Son miembros del Comité los Contadores Públicos que se hayan colegiado en el Colegio, que se inscriban en el Registro del Comité y otras personalidades relevantes en materia tributaria que sean invitados por la Asamblea del Comité, sus miembros son ordinarios y honorarios.

- 7º. Son Miembros Ordinarios los Contadores Públicos que se inscriban en el registro del Comité y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del Estatuto
- 8º. La calidad de Miembro Honorario será aprobado por la Asamblea del Comité a propuesta de uno o varios miembros, esta distinción se realizará a los miembros de la orden y a otros profesionales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la actividad tributaria o realizado actos que generen beneficios al Comité. Corresponde al Consejo Directivo emitir la Resolución de Reconocimiento.
- 9º. Son derechos de los Miembros Ordinarios:
- a) Participar en los cursos realizados por el Comité en materia tributaria.
 - b) Recibir descuentos por eventos y actividades organizadas por el Comité.
 - c) Recibir orientación para realizar trabajos en materia tributaria.
 - d) Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva del Comité, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
 - e) Intervenir en las Asambleas de Investigadores con voz y voto.
- 10º. Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:
- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos del Colegio y del Comité.
 - b) Cumplir con los acuerdos de las Asamblea del Comité y de la Junta Directiva, desde el día siguiente de su aprobación.
 - c) Concurrir a las Asambleas del Comité y otros actos que convoque la Junta Directiva.
 - d) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité les encomiende.
 - e) Presentar en el transcurso de un año calendario a su incorporación al Comité, un trabajo de Tributación, monografía, tesina o tesis.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

- 11º. La condición de Miembro Ordinario del Comité, se suspende por las siguientes causales:
- a) Incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
 - b) Incumplimiento de los acuerdos del Comité.
 - c) Ausencia fuera de la Región Junín o del país, por motivos de trabajo o estudio a solicitud escrita del interesado.
 - d) No pago por tres meses consecutivos de sus cuotas del Comité.
- 12º. Se pierde la calidad de Miembro Ordinario u Honorario del Comité por emitir declaraciones públicas en contra de las leyes que amparan la actividad del Contador Público Colegiado o en detrimento de la imagen del Colegio.
- 13º. Se deja de pertenecer al Comité, por:
- a) Retiro en el ejercicio de la profesión.
 - b) Renuncia a su calidad de miembro del Comité.
 - c) Fallecimiento, y
 - d) Sentencia penal dolosa admitida y ejecutoriada.

CAPÍTULO V DE LA INCORPORACIÓN

14°. El Contador Público que aspire a ser miembro del Comité solicitará su inscripción acompañando los siguientes requisitos:

1. Ficha de Inscripción debidamente rellena.
2. Solicitud dirigida al Decano del CCPJ.
3. Currículum Vitae descriptivo.
4. Constancia de Habilitación Profesional vigente (Si ya es colegiado).
5. Pago de Cuota de Inscripción de S/. 50.00 Nuevos Soles.
6. Dos fotografías tamaño carnet actuales (Vestimenta formal).
7. Declaración Jurada de NO haber sido sancionado(a) y no estar incurso(a) en Acciones Judiciales, ni Penales contra el CCPJ.

15°. La Junta Directiva del Comité revisará los expedientes, aprobará e incorporación a los nuevos miembros del Comité en ceremonia especial.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

16°. Son Órganos del Comité:

- La Asamblea del Comité.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA DEL COMITÉ

17°. La Asamblea del Comité, es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros incorporados al Comité que se encuentren en la condición de hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio.

18°. La Asamblea del Comité será convocada por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.

19°. Las Asambleas del Comité son Ordinarias y Extraordinarias.

20°. Las Asambleas Ordinarias del Comité serán convocadas:

- a) En el mes de enero para aprobar la Información Financiera e Informe de Gestión anual y remitirlos al Consejo Directivo previo a la Asamblea General del Colegio.
- b) El 11 de octubre como fecha de aniversario de creación del Comité.
- c) En el mes de octubre para la aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Comité, y remitirlos al Consejo Directivo previo a la Asamblea General del Colegio.

21°. La convocatoria para las Asambleas Ordinarias del Comité será mediante la publicación en el Mural del Colegio y por correo electrónico.

22°. La convocatoria para las Asambleas Extraordinarias del Comité, será efectuada por la Junta Directiva o en otros casos a pedido escrito de no menos de un quinto (1/5) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deberán indicar el objeto de su pedido.

23°. Las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias del Comité seguirá el mismo procedimiento utilizado para las asambleas ordinarias, salvo cuando la propia asamblea haya fijado día y hora precisa para su celebración en forma regular, en cuyo caso será suficiente sea convocada por el Presidente mediante aviso en el mural del Colegio cuando menos con 48 horas de anticipación.

- 24°. En las Asambleas Extraordinarias del Comité sólo se trataran el asunto que motiva la convocatoria.
- 25°. La Asamblea Ordinaria del Comité se iniciará a la hora citada con el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles, transcurridos treinta (30) minutos de la hora citada se iniciará la Asamblea con el número de asistentes, siendo los acuerdos que se adopten válidos y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité.
- 26°. El quórum para las Asambleas Extraordinarias del Comité será:
- a) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 25° de este Reglamento.
 - b) Cuando se convoque a solicitud de un quinto (1/5) de los miembros ordinarios, la asistencia de los solicitantes es obligatoria bajo pena de sanción a los que inasistan. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora de la citación se llevara a cabo con el número de asistentes.
- 27°. Las Asambleas del Comité serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia o impedimento de éste por el Vice-presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.
- 28°. Los acuerdos en las Asambleas del Comité Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de votos. En los casos de modificación del Reglamento del Comité se requerirá del voto de por lo menos de los 2/3 de los miembros ordinarios asistentes.
- 29°. Los acuerdos de las Asambleas del Comité constaran en el respectivo Libro de Actas, debidamente legalizado, el mismo que será suscrito por la Junta Directiva y, además, por uno o más asistentes a la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 30°. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Esta compuesta por cinco (5) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (02) años mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio, en elecciones generales convocada por el Comité Electoral del Colegio de acuerdo a los Estatutos y está compuesto por:
- Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocal
- 31°. El Presidente es el representante legal del Comité. Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.
- 32°. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría.
- 33°. La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo la Junta Directiva proceder a sustituirlo de acuerdo al inciso e) del Art. 35°.
- 34°. Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo, debiendo y suscrito por los miembros asistentes.

35°. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los fines señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás Órganos del Colegio Profesional, poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y emitir los informes que soliciten al Comité.
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al Reglamento.
- d) Proponer modificación al presente Reglamento del Comité y someterlos a consideración de las Asambleas del Comité para luego canalizar para su aprobación al Consejo Directivo del Colegio.
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, designando a los sustitutos preferentemente en el orden obtenido en las elecciones precedentes.
- f) Absolver consultas a través del Colegio previo acuerdo de Junta Directiva, sobre cuestiones relacionadas con la actividad de Tributación que le sean formuladas.
- g) Cautelar los recursos financieros y materiales, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio y la Gerencia.
- h) Nominar a representantes que fueran requeridos por las universidades y/o entidades públicas y/o privadas, que por su naturaleza y función necesiten la representación del Comité.
- i) Proponer nuevas disposiciones legales y normativas.
- j) Honrar los compromisos del Comité con el Consejo Directivo.
- k) Canalizar pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio, sobre asuntos de interés local, regional, nacional e internacional.
- l) Cumplir el Plan Operativo Anual aprobado y rendir cuentas a la Asamblea del Comité.
- m) Plantear la Política Científica del Comité y del Colegio.
- n) Otras gestiones inherentes al Comité y el Colegio.

36°. El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, están obligados a solicitar licencia o formular renuncia cuando estuvieran incursos en procesos administrativos o judiciales que comprometan la representación del Comité.

37°. La Junta Directiva organizará seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación considerados en el Plan Operativo en coordinación con el Consejo Directivo.

38°. Se produce la vacancia de un Directivo por:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencia injustificada, de conformidad al Art. 33° de este Reglamento, y
- c) Sentencia consentida en proceso judicial penal dolosa y por las causales fijadas en el Estatuto del Colegio.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES ESPECIALES

39°. La Junta Directiva del Comité, nombrará comisiones de estudio, investigación, organización etc. relacionados con el desarrollo de la actividad del Comité, conformado por los miembros hábiles del Comité.

40°. Las Comisiones Especiales, serán de carácter temporal y serán nombradas para casos especiales.

41°. Las Comisiones Especiales funcionaran de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.

42°. Los informes de las Comisiones Especiales, no tendrán carácter resolutivo y serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.

43°. La Junta Directiva designará a los presidentes de las Comisiones Especiales y a sus integrantes, éstos dando cuenta a la Junta Directiva del Comité.

CAPÍTULO X DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

44°. Los ingresos del Comité son ordinarias y extraordinarias.

45°. Son ingresos ordinarios:

- a) Los derechos de inscripción fijados por la Junta Directiva a ser abonados por los Contadores Públicos que ingresan al Comité, y
- b) Las cuotas mensuales que deben abonar los miembros ordinarios.

46°. Son ingresos extraordinarios:

- a) Los excedentes que se obtengan mediante la realización de diferentes actividades del Comité.
- b) Las subvenciones o donativos que puedan otorgar al Comité el Estado o instituciones. públicas y privadas.
- c) Los que puedan asignarse para casos de emergencia y que sean aprobados en Asamblea General del Colegio.
- d) Otros que acuerde la Junta Directiva.

47°. Los fondos recaudados por concepto por ingresos ordinarios y extraordinarios se aplicarán a las actividades aprobadas en el Plan Operativo Anual del Comité.

48°. La recaudación de ingresos es por Caja Única del Colegio, la autorización de gastos contra esos recursos lo realiza el Presidente y Tesorero bajo responsabilidad, sujeto a los importes presupuestados y a las directivas de rendición de gastos del Colegio, quienes formularán y firmarán los Estados Financieros anuales del Comité.

49°. El patrimonio del Comité será administrado por el Consejo Directivo del Colegio. La Junta Directiva supervisará la integridad de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XII DE LAS ELECCIONES

50°. Las elecciones de la Junta Directiva del Comité será el mismo día de las elecciones generales del Consejo Directivo, de acuerdo al Reglamento Interno del Comisión Electoral.

51°. La Junta Directiva del Comité, proporcionará a la Comisión Electoral, la nomina de los miembros hábiles del Comité.

52°. La Junta Directiva elegida será reconocida, juramentará y asumirá sus cargos en las mismas fechas del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo de acuerdo a las disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética Profesional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea del Comité.

Segunda.- El Comité Funcional de Tributación y Fiscalidad utilizará en adelante el nombre de Comité de Tributación.

Tercera.- Las modificaciones del presente Reglamento solo podrán realizarse por acuerdo de la Asamblea del Comité convocada para este objeto y requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros ordinarios hábiles asistentes a la asamblea.

Cuarta.- El Comité declara que es una Institución Profesional especializada en materia Tributaria y que sus ingresos no serán distribuidos en ningún caso directo ni indirectamente entre sus miembros.

En caso de disolución del Comité, su patrimonio será destinado a los fines profesionales del Colegio.

CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Directivo del Colegio.

Dado en Huancayo en el mes setiembre del año 2017.